

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1497-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de julio de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900041519, el Informe Final de Instrucción N° 996-2019-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1106-2019-OS/OR CUSCO, a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 105592-202-080114 y RUC N° 20450552136.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1106-2019-OS/OR CUSCO, se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1487-2019-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en gabinete de fecha 13 de marzo de 2019, por los incumplimientos a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD vinculada al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD y el Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1487-2019-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de monitoreo vehicular mediante GPS, se verificó que la fiscalizada incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1497-2019-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD	RGG N° 352-2011-OS-GG, RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa D9C-815, operada por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, conforme a la supervisión realizada en fecha 13 de marzo de 2019.	<p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p> <p>“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, <u>los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento</u>”.</p>	<p>Numeral 4.9.3</p> <p>Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos¹</p>	<p>“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”</p> <p>Sanción: 0.3 UIT</p>	0.3 UIT

- 1.4. A través de la constancia de notificación electrónica, se notificó el Oficio N° 1106-2019-OS/OR CUSCO y el informe de instrucción N° 1487-2019-OS/OR CUSCO ambos documentos de fecha 05 de abril de 2019; el día lunes 08 de abril de 2019 a las 02:28:17 PM horas, se comunicó a la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. Con fecha 20 de mayo de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 996-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 2517-2019-OS/OR CUSCO de fecha 20 de mayo de 2019, notificado el día lunes 20 de mayo de 2019 a las 10:53:24 AM horas, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 996-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR A OSINERGMIN LA INFORMACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L, con Registro de Hidrocarburos N° 105592-202-080114, mediante Oficio N° 1106-2019-OS/OR CUSCO de fecha 05 de abril de 2019, al haberse verificado en la supervisión GPS que, en fecha 13 de marzo de 2019, el distribuidor de GLP en cilindros con Placa N° D9C-815, operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L, no se encuentra debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida; información evaluada en el informe de instrucción N° 1487-2019-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 3º del Anexo 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L:

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.3. Análisis del caso en concreto:

Cabe precisar que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la fiscalizada, al haberse verificado que se encontraba operando la unidad vehicular de placa D9C-815, sin que su equipo GPS se encuentre empadronado ante Osinergmin, incumpliendo con la obligación de brindar a Osinergmin la información en la forma establecida de acuerdo con el Artículo 3 del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS.

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.3 del presente Informe, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión GPS, conforme el informe de supervisión N° IS-3625-2019 y los registros de las imágenes del seguimiento, anexos al expediente sancionador, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en Art. 3º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD; toda vez que, la unidad vehicular de placa D9C-815, operada por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, conforme a la supervisión realizada en fecha 13 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1497-2019-OS/OR CUSCO**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de brindar la información a Osinergmin en la forma establecida, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de tres decimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L**, con una multa de tres decimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00041519-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1497-2019-OS/OR CUSCO**

descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador